



Agencia Tributaria

PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN
EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ESPECIALIDAD AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución de 7 de diciembre de 2018 (BOE 18/12/2018)

-SISTEMA DE **PROMOCIÓN INTERNA**-

SEGUNDO EJERCICIO

4 de mayo de 2019

SUPUESTO TEÓRICO-PRÁCTICO

- **No abra el ejercicio** hasta que se le indique.
- Este supuesto teórico-práctico está compuesto de tres enunciados. Al finalizar cada enunciado, se encuentran las cuestiones relativas al mismo en Apartados. El **número total de Apartados es de 30**. Cuando comience, deberá **confirmar que esté completo**, comprobando la numeración correlativa de sus páginas y el número de Apartados.
- **RECUERDE:**
 - **CADA RESPUESTA SOLO PUEDE CONTESTARSE EN LA HOJA DE RESPUESTA DEL CUADERNILLO CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DEL APARTADO.**
 - **NO PUEDE UTILIZARSE EL REVERSO** (cara de atrás) de las hojas de respuesta.
- Las respuestas deberán motivarse adecuadamente con referencia, en su caso, a las disposiciones normativas aplicables.
- El tiempo máximo de realización del ejercicio es de **dos horas y media**.
- Se recomienda la utilización de **bolígrafo negro**.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **PROMOCION INTERNA**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
PROCESO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 7 DE DICIEMBRE DE 2018 (B.O.E. 18.12.2018)

SUPUESTO TEÓRICO PRÁCTICO

ENUNCIADO 1

Con fecha 6 de junio de 2018 se acuerda por la Administración de Montalbán, perteneciente a la Delegación Especial de Madrid, iniciar un procedimiento de gestión tributaria para la regularización del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al ejercicio 2017 de un empresario, persona física, que consta inscrito en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, como obligado a presentar declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido. El motivo de la comprobación es que el Impuesto sobre el Valor Añadido devengado que consta en las declaraciones presentadas en alguno de los periodos es inferior al que correspondería declarar de acuerdo con la información suministrada a la Agencia tributaria por terceros.

En relación con el ejercicio 2017 ha presentado las siguientes declaraciones relativas el Impuesto sobre el Valor Añadido:

MODELO Y PERIODO	RESULTADO	FECHA PRESENTACION
303 1T	80.000 euros a ingresar	20/04/2017
303 2T	30.000 euros a compensar	15/08/2017
303 4T	10.000 euros a devolver	15/04/2018
390 2017		29/01/2018

El inicio de las actuaciones se ha llevado a cabo mediante propuesta de liquidación, firmada por el Administrador de Montalbán, cuya notificación en el domicilio fiscal no ha podido llevarse a cabo, según se informa en el acuse de Correos, en el que consta como resultado “desconocido en el domicilio”.

Finalmente se tiene por realizada la notificación del trámite de audiencia al interesado el día 13 de agosto de 2018. En dicho trámite el interesado manifiesta no estar de acuerdo con la liquidación que se propone indicando que algunas de las imputaciones declaradas por los terceros obligados a suministrar información no son correctas. Asimismo, manifiesta que ha cambiado de domicilio.

Con fecha 11 de febrero de 2019 se intenta notificar al interesado la liquidación provisional en el nuevo domicilio. No encontrándose presente en ese momento, se vuelve a realizar otro intento, lo que da como resultado que la notificación se efectúa 4 días después.

CUESTIONES

APARTADO 1

¿Cuáles serían las actuaciones que podrían iniciarse por el órgano competente de Gestión Tributaria en relación con la declaración no presentada correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido del 3T/2017?



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **PROMOCION INTERNA**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
PROCESO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 7 DE DICIEMBRE DE 2018 (B.O.E.18.12.2018)

APARTADO 2

¿La declaración correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido del 4T/2017 ha iniciado algún procedimiento de Gestión Tributaria? Razone su respuesta.

APARTADO 3

Señale en qué fecha finaliza el plazo de la Administración tributaria para realizar la devolución solicitada correspondiente al 4T/2017 del Impuesto sobre el Valor Añadido y qué efectos tendría si incumpliese dicho plazo.

APARTADO 4

Señale las actuaciones que correspondería llevar a cabo por el órgano competente de Gestión Tributaria en relación con cada una de las autoliquidaciones presentadas.

APARTADO 5

Señale cómo debería de actuar el órgano administrativo, a la vista del resultado de la notificación del trámite de audiencia, para efectuar la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuándo se entendería producida la misma.

APARTADO 6

Contra la liquidación provisional notificada al interesado, ¿qué procedimiento o procedimientos de revisión podría ejercitar dicho interesado y ante qué órgano y en qué plazos?

APARTADO 7

¿Cómo y en qué plazo debería de haber efectuado el cambio de domicilio fiscal el interesado?

APARTADO 8

¿Qué procedimiento debe de utilizar el órgano competente de Gestión Tributaria para llevar a cabo la regularización del Impuesto sobre el Valor Añadido del obligado tributario? Razone la respuesta.

APARTADO 9

¿Cuál es el plazo del que dispone la Administración tributaria en el procedimiento iniciado para llevar a cabo la regularización del ejercicio 2017 por el Impuesto sobre el Valor Añadido y si ha respetado dicho plazo? Razone la respuesta.

APARTADO 10

Exponga qué efectos tiene para el procedimiento y las actuaciones desarrolladas el que la Administración tributaria incumpla el plazo establecido legalmente.



ENUNCIADO 2

Como consecuencia de los trabajos de selección de contribuyentes y de análisis de riesgos fiscales desarrollados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a nivel nacional, se han planificado un conjunto de actuaciones inspectoras de carácter parcial centradas en contribuyentes que podrían estar haciendo uso de facturación irregular con el objeto de reducir su tributación. En relación con dichas actuaciones inspectoras, se ha considerado conveniente, para garantizar su eficacia, efectuar el inicio de las actuaciones mediante personación.

Entre dichos contribuyentes se encuentra la entidad "FOTOCORP SL", dedicada a la actividad de reprografía en un local comercial situado en el centro de su localidad.

La entidad "FOTOCORP SL", que ha tributado siempre en régimen individual tanto en el Impuesto sobre Sociedades como en el Impuesto sobre el Valor Añadido, ha tenido la siguiente Cifra Anual de Negocios en los años 2015 y 2016:

2015: 4.700.000 euros

2016: 5.325.000 euros

En ejecución de la planificación comentada, el día 17 de enero de 2018 la Inspección se persona en el local de la entidad "FOTOCORP SL", comunicando el inicio de actuaciones inspectoras de carácter parcial por los periodos correspondientes a los años 2015 y 2016 tanto del Impuesto sobre Sociedades como del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las actuaciones inspectoras tendrán carácter parcial, centrándose en analizar las operaciones realizadas por la entidad "FOTOCORP SL" con un determinado empresario individual.

En la personación efectuada el día 17 de enero de 2018, la Inspección ha decidido proceder al precinto de los cinco ordenadores utilizados en el local comercial de la entidad, así como de un armario empleado para el archivo de documentación.

En el curso del procedimiento inspector, "FOTOCORP SL" solicita los siguientes periodos de no actuación (apartado 4 del artículo 150 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), al objeto de que la Inspección no efectúe actuaciones con la entidad durante tales periodos:

- Del 4 al 29 de junio de 2018, ambos incluidos
- Del 27 de agosto al 2 de octubre de 2018, ambos incluidos
- Del 5 al 9 de noviembre de 2018, ambos incluidos

La Inspección vuelve a personarse en el local comercial de "FOTOCORP SL" el día 14 de marzo de 2018, procediendo en dicha visita a la apertura de los precintos de los ordenadores y del armario.

Teniendo en cuenta cuál ha sido el objeto y el desarrollo de las actuaciones inspectoras, "FOTOCORP SL" entiende que se dan las circunstancias para la firma de un acta con acuerdo y así se lo hace saber al órgano inspector actuante.

Finalmente, se firman actas de disconformidad con fecha 6 de marzo de 2019. En las actas, se hace constar expresamente el derecho de "FOTOCORP SL" a presentar alegaciones dentro del plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la fecha de la firma de las actas.

El órgano competente para liquidar dicta los actos administrativos de liquidación, notificándolo a "FOTOCORP SL", el 3 de abril de 2019.



CUESTIONES

APARTADO 11

- a) ¿Cuál es el plazo máximo de conclusión del procedimiento inspector desarrollado sobre la entidad "FOTOCORP SL"?
- b) ¿Tiene alguna incidencia en la determinación del plazo el hecho de que se trate de actuaciones de carácter parcial? Razone la respuesta.

APARTADO 12

- a) ¿Cuál es la fecha de inicio del cómputo del plazo máximo de conclusión de las actuaciones inspectoras desarrolladas sobre "FOTOCORP SL"?
- b) ¿Debe comunicarse dicho plazo máximo de conclusión de las actuaciones inspectoras al obligado tributario o es suficiente con que se respete finalmente dicho plazo? Razone la respuesta.

APARTADO 13

- a) ¿Debe la Inspección poner en conocimiento del obligado tributario que las actuaciones inspectoras van a tener carácter parcial?
- b) En caso afirmativo, ¿qué deberá comunicar la Inspección a "FOTOCORP S.L."?

APARTADO 14

- a) ¿Respetar la normativa legal y reglamentaria aplicable el precinto acordado sobre los ordenadores y el armario?
- b) ¿Deben tales medidas cautelares ser objeto de ratificación?. En caso afirmativo, ¿por parte de qué órgano y en qué plazo?

APARTADO 15

- a) Por lo que se refiere a su adecuación a la normativa legal y reglamentaria aplicable, ¿son correctos los tres periodos de no actuación con el obligado tributario solicitados por "FOTOCORP SL"? Valore tanto cada uno de dichos periodos como el efecto conjunto de los mismos.
- b) ¿Podría el órgano inspector actuante denegar las solicitudes de no actuación? En su caso, ¿podría recurrir "FOTOCORP SL" contra tal denegación?

APARTADO 16

En relación con la apertura de los precintos llevada a cabo en la personación de fecha 14 de marzo de 2018, ¿es necesario que esté presente el obligado tributario?



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **PROMOCION INTERNA**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
PROCESO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 7 DE DICIEMBRE DE 2018 (B.O.E. 18.12.2018)

APARTADO 17

- a) ¿Puede recurrir el obligado tributario la decisión de la Inspección de no incoar acta con acuerdo?
- b) ¿Puede el obligado tributario recurrir finalmente la liquidación por tal motivo?

APARTADO 18

¿Es correcta la actuación del órgano inspector actuante en relación con el trámite de alegaciones posterior a la firma del acta de disconformidad?

APARTADO 19

¿Qué carácter debe tener la liquidación dictada y notificada con fecha 3 de abril de 2019?

APARTADO 20

Señale cuáles serían las consecuencias de un eventual incumplimiento por la Administración tributaria del plazo máximo de conclusión de las actuaciones inspectoras.



ENUNCIADO 3

La sociedad "PATA NEGRA, S.A.", constituida en fecha 4 de mayo de 2001, con Pedro Pérez Pérez como administrador único, tiene como principal actividad la comercialización de productos ibéricos.

A comienzos de 2017, "PATA NEGRA, S.A." se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, es propietaria de tres naves industriales libres de cargas y valoradas en 500.000 euros cada una de ellas, tiene 345 empleados y factura unos 10.000.000 euros al año (más de 9.000.000 euros a su principal cliente, la sociedad "ADICTOS AL JAMÓN, S.A.").

El 14 de febrero de 2017, "PATA NEGRA, S.A." recibe la notificación de inicio de un procedimiento inspector en relación con el Impuesto sobre Sociedades del año 2014.

El 17 de abril de 2017, "PATA NEGRA, S.A." vende a Pedro Pérez Pérez las tres naves industriales mencionadas anteriormente por un precio global de 100.000 euros a pagar en el año 2030.

El 26 de julio de 2017 se constituye la sociedad "JAMÓN DE BELLOTA, S.A.", con Pedro Pérez Pérez como administrador único. Su principal actividad es la comercialización de productos ibéricos.

A lo largo de 2017, la facturación de "PATA NEGRA, S.A." decrece paulatinamente, lo que motiva varios despidos masivos. En marzo de 2018, "PATA NEGRA, S.A." sólo cuenta con dos trabajadores y factura unos 5.000 euros al mes. 325 de los 345 empleados que "PATA NEGRA, S.A." tenía a comienzos de 2017, trabajan entonces para "JAMÓN DE BELLOTA, S.A.", cuya facturación crece de manera inversamente proporcional a la de "PATA NEGRA, S.A.". "ADICTOS AL JAMÓN, S.A." es el principal cliente de "JAMÓN DE BELLOTA, S.A.".

En relación con el procedimiento inspector iniciado el 14 de febrero de 2017, "PATA NEGRA, S.A." manifiesta su disconformidad con la propuesta de regularización formulada y, el 10 de enero de 2018, "PATA NEGRA, S.A." recibe la notificación de la liquidación practicada por la inspección de los tributos, que asciende a 2.000.000 euros.

El 15 de febrero de 2018, "PATA NEGRA, S.A." solicita el aplazamiento de la deuda mencionada con dispensa total de garantías.

El 23 de abril de 2018, "PATA NEGRA, S.A." recibe la notificación del acuerdo denegatorio del aplazamiento solicitado.

El 17 de mayo de 2018, "PATA NEGRA, S.A." vuelve a solicitar el aplazamiento de la liquidación derivada del acta por el Impuesto sobre Sociedades del año 2014, de nuevo con dispensa total de garantías, sin aportar ningún tipo de documentación adicional a la ya presentada en relación con su primera solicitud de aplazamiento.

El 5 de julio de 2018, "PATA NEGRA, S.A." recibe la notificación de la providencia de apremio de la deuda mencionada.

En dicha fecha, "PATA NEGRA, S.A." es titular de los siguientes bienes: dos cuentas corrientes, tres camiones, 50 acciones de REPSOL y un crédito de 1.000 euros pagadero el 3 de octubre de 2020.

El 9 de julio de 2018, "PATA NEGRA, S.A." interpone recurso de reposición contra la providencia de apremio notificada el 5 de julio de 2018, alegando que la solicitud de aplazamiento presentada el 17 de mayo de 2018 impedía el inicio del período ejecutivo.

El 19 de marzo de 2019, sólo ha resultado posible recaudar 100.000 euros: 1.250 euros mediante el embargo de las cuentas corrientes mencionadas, 750 euros mediante la enajenación de las 50 acciones de REPSOL y 98.000 euros mediante la enajenación de los tres camiones anteriormente señalados.



CUESTIONES

APARTADO 21

Señale si Pedro Pérez Pérez puede ser declarado responsable de la deuda pendiente de la liquidación derivada del acta por el Impuesto sobre Sociedades del año 2014 de "PATA NEGRA, S.A.", en base a qué precepto/s, de qué tipo de responsabilidad se trataría y cuál sería su alcance.

APARTADO 22

Señale si "JAMÓN DE BELLOTA, S.A." puede ser declarada responsable de la deuda pendiente de la liquidación derivada del acta por el Impuesto sobre Sociedades del año 2014 de "PATA NEGRA, S.A.", en base a qué precepto/s, de qué tipo de responsabilidad se trataría y cuál sería su alcance.

APARTADO 23

En relación con la liquidación derivada del acta por el Impuesto sobre Sociedades del año 2014:

- a) Indique el plazo de pago en periodo voluntario de la misma.
- b) Indique los efectos que tendrá sobre dicha deuda la solicitud de aplazamiento presentada en fecha 15 de febrero de 2018.

APARTADO 24

Indique las consecuencias de la notificación del acuerdo denegatorio del aplazamiento solicitado.

APARTADO 25

Indique los efectos que tendrá sobre la liquidación derivada del acta por el Impuesto sobre Sociedades del año 2014 la nueva solicitud de aplazamiento presentada en fecha 17 de mayo de 2018.

APARTADO 26

En relación con la notificación de la providencia de apremio de la liquidación derivada del acta por el Impuesto sobre Sociedades del año 2014:

- a) Indique el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- b) Indique el recargo del período ejecutivo que habría resultado aplicable en el supuesto de que "PATA NEGRA, S.A." hubiese ingresado los 2.000.000 euros dentro del plazo indicado en la letra a) de este apartado.



APARTADO 27

En relación con el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio de la liquidación derivada del acta por el Impuesto sobre Sociedades del año 2014:

- a) Indique si "PATA NEGRA, S.A." ha utilizado un motivo de oposición válido.
- b) Indique el plazo máximo para notificar la resolución de dicho recurso.

APARTADO 28

Si los criterios establecidos en el párrafo primero del artículo 169.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, fueran de imposible o muy difícil aplicación, indique el orden en el que se embargarán los bienes de los que "PATA NEGRA, S.A." es titular en 2018.

APARTADO 29

En relación con las 50 acciones de REPSOL:

- a) Indique cómo se habrá llevado a cabo su enajenación.
- b) ¿Era preceptiva dicha enajenación?

APARTADO 30

En relación con los tres camiones:

- a) Indique qué plazo habrá tenido "PATA NEGRA, S.A." para poner los mencionados camiones a disposición de los órganos de recaudación competentes, con su documentación y llaves, y qué habrá ocurrido de no haberlo hecho en dicho plazo.
- b) Indique cómo se habrá llevado a cabo su enajenación.
